

DECRETO SOBRE ESTADO DE ALARMA EN CASTILLA LA MANCHA POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS ESPECIFICAS

El Diario Oficial de Castilla la Mancha de fecha 29 de octubre, publica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-Cov-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma.

Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la hora de comienzo de la limitación prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 es a las **00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación es a las 6:00.**

Limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos establecidos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. En Castilla-La Mancha, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, quedará condicionada a que no se supere el número **máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.**
2. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades **laborales e institucionales** ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable

Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

1. Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo.
2. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitario sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de octubre y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.